

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10952/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno.

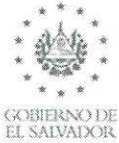
La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10952/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identificó por medio de número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa por medio de Poder Especial otorgado por el señor [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la información referente a: *"copia certificada de expediente médico a nombre del Sr. [REDACTED], número de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] expediente de Centro de Atención ISSS: Regional Sonsonate"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se verificó

que la información solicitada corresponde al señor [REDACTED], cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado, por ello, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y para su acceso se requirió Poder Especial conforme el art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar."* En ese sentido, debía remitir a esta oficina, el Poder con cláusula especial para el acceso a la información confidencial del ISSS antes relacionada.

Asimismo, debía proporcionar por medio de correo electrónico la documentación legal que acreditara el vínculo de la persona que otorga el Poder Especial al señor [REDACTED] con el titular de la información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

